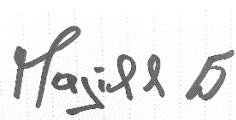


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 01 de febrero de 2024. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 23 de enero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 24 de enero de 2024, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 26, 26, 29, 30 y 31 de enero de 2024, la parte demandante presentó escrito subsanando la misma en tiempo hábil para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0143
Rdo. No. 2022-00455

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, primero (01) de febrero del año dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA promovida a través de apoderado judicial, por la señora LUZ MARY MARULANDA SANTA, en contra del señor HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, para el cobro ejecutivo por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00), por concepto de la liquidación de la sociedad conyugal, decretada por este despacho, y dejada de cancelar por el demandado**, así:

MES Y AÑO 2023	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
DICIEMBRE	\$ 12.000.000.00	\$0.000.00	\$ 12.000.000.00

Como título ejecutivo se aportó copia de la sentencia decretada por este despacho, proferida dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderado judicial por el señor HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.990.165, en contra de la señora LUZ MARY MARULANDA SANTA, mediante la cual se

dispuso que el señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, le entregará a la señora LUZ MARY MARULANDA SANTA, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$12.000.000,00) el día 15 de diciembre del año 2023 y la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 3.000.000,00) el día 15 de junio del año 2024, con los cuales la señora LUZ MARY MARULANDA SANTA considerará transada la liquidación de la sociedad conyugal, para que ella a su vez se liquide en CERO PESOS (\$ 0,00).

La sentencia presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la señora MARULANDA SANTA.

En consecuencia, se librará orden de pago por las sumas relacionadas en los acápite anteriores

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo a cargo del señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, en favor de **la señora LUZ MARY MARULANDA SANTA**, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00)**, **por concepto de la liquidación de la sociedad conyugal, decretada por este despacho, y dejada de cancelar por el demandado**, así:

MES Y AÑO 2023	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
DICIEMBRE	\$ 12.000.000.00	\$0.000.00	\$ 12.000.000.00

b) Por los intereses del valor adeudado en la sentencia, y los que se vayan causando a la tasa estipulada, de acuerdo a la tabla dictada por la super intendencia bancaria.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR como medida previa el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. 100-72766, y de propiedad del demandado, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos lo aquí decidido.

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, se ordena NOTIFICAR al señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda o través correo certificado, conforme al C. G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL MONTES**, para que represente a la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0da0a1570b7eeb9dc9f2718612c4673901c640e6c742e1928d319145f0c184**

Documento generado en 01/02/2024 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>